

Escritura No. 2069

ESCRITURA PÚBLICA DE:  
CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO  
ALISTOURS CIA. LTDA.

CUANTÍA:

US \$ 2.000,00

Di Cop.

\*\*\*\* \*\*

Fact. #

---

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los catorce días del mes de junio de dos mil seis, ante mí, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN**, comparecen la señora **AIDA MARÍA VICTORIA JUELA**, casada y la señorita **JENNY ALEXANDRA TAPIA LLIVICURA**, soltera, las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en el cantón Gualaceo, de tránsito por esta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley, a quienes de conocer doy fe y cumplidos los requisitos legales previos manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Mucho agradeceremos a Usted se sirva incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una

que contenga la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO ALISTOURS**

**CIA. LTDA.** de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes:

**PRIMERA/OTORGANTES/** Intervienen en la constitución de la Compañía, manifestando su voluntad de asociarse la señora **AIDA MARÍA VICTORIA JUELA**, casada y la señorita **JENNY ALEXANDRA TAPIA LLIVICURA**, soltera, todos por sus propios derechos, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Gualaceo, de tránsito por esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley, para obligarse y contratar. **SEGUNDA/**

**ESTATUTOS./** Los estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía son los siguientes: **ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO,**

**DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO/NOMBRE/** La Compañía se constituye con el nombre de **AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO ALISTOURS CIA. LTDA.** de nacionalidad ecuatoriana.-

**ARTICULO SEGUNDO/OBJETO/** La compañía tendrá por objeto la realización de todas las actividades inherentes a una Agencia de Viajes Internacional y Operadora de Turismo; esto es dualidad, especialmente las siguientes: a) La mediación en reservas y venta de boletos para toda clase de medios de transporte tanto a nivel nacional como internacional; b) Reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, parques, monumentos y otras áreas protegidas en el País y en el exterior; c) La organización, promoción y venta de paquetes turísticos; d) La prestación y/o intermediación de servicios de transporte turístico, aéreo, terrestre, marítimo y/o

fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; e)  El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; f)  Actuar como representante de otras Agencias de Viajes y Turismo Nacionales en otros domicilios diferentes a la sede principal de la representada, para la venta de servicios turísticos; g)  La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; h)  Proveer información turística y difundir material de propaganda; i)  El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo especializado; j)  La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; k)  Venta directa al usuario de todos los productos turísticos ofrecidos por las Agencias Mayoristas; l)  Venta directa al usuario, tanto a nivel nacional como internacionalmente de todos los productos turísticos ofrecidos por las Agencias Operadoras o a través de los sistemas computarizados de reservas que operan en el País; m)  La promoción, venta y desarrollo profesional del turismo local, provincial, nacional e internacional, en lo relacionado con el turismo receptivo en forma directa o como intermediaria de otras Empresas; n)  La organización, promoción y ejecución de programas turísticos de todo tipo en los que se emplearán guías turísticos; ñ)  La organización, promoción y ejecución de excursiones locales provinciales, nacionales de todo tipo; o)  La promoción, desarrollo y comercialización de servicios turísticos de los sectores rurales; p)  La adquisición, arrendamiento y/o administración de hoteles, hostales, restaurantes, complejos o centros turísticos; q)  Brindar asesoramiento en el campo del

turismo; r) Podrá la compañía patrocinar, intervenir, organizar, desarrollar, fomentar y participar en toda actividad que esté relacionada directa o indirectamente con el turismo receptivo e internacional, sin límites ni restricciones; s) La organización de un producto o servicio propio para ser comercializado o prestado en el exterior; y, t) Venta de los servicios de alquiler de vehículos. Podrá la Compañía adquirir acciones, derechos y participaciones así como intervenir como socio o accionista en la constitución de otras Empresas o formar parte de asociaciones o consorcios legalmente constituidos o que se constituyan legalmente en el País, sean estos nacionales o extranjeros y relacionados con su objeto social, como también pudiendo la Empresa en estos ordenes realizar todo acto o contrato civil o mercantil que haga relación con su objeto social y permitidos por las Leyes del Ecuador. /

ARTICULO TERCERO: / DOMICILIO. / La Compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales cuando así lo resuelva la Junta General de Socios y previo el cumplimiento de las exigencias legales.- ARTICULO CUARTO: / PLAZO. / La

Compañía tendrá una duración de VEINTICINCO AÑOS a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido o prorrogado por resolución de la Junta General de Socios.-

CAPITULO SEGUNDO: / ARTICULO QUINTO: / DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en dos mil participaciones nominativas, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.-

ARTICULO SEXTO: / CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. / La Compañía

entregará a cada uno de sus socios el correspondiente certificado de aportación no negociable, firmado por su Presidente y el Gerente o quienes se encuentren haciendo sus veces, documento en el que constará el número de participaciones que les corresponden por su aporte.- ARTICULO SÉPTIMO.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles entre vivos, en este último caso, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, requiriéndose para ambos casos de transferencia entre vivos, el consentimiento unánime del capital social. / ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando lo resuelva la Junta General de Socios convocados especialmente para este objeto, resolución que deberá tomarse por mayoría absoluta de los socios presentes. / Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. / Los socios gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas participaciones, en proporción a las cantidades que posean al momento de aprobar dicho aumento. / ARTICULO NOVENO.- La Compañía llevará un Libro de Registro de Participaciones y Socios, en él se anotarán los nombres de los socios y se registrarán las transferencias o transmisiones que se realicen. / ARTICULO DÉCIMO: VOTO.- Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios, es indivisible y aún cuando llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma la ejercerá una sola persona designada por ellos, en caso de muerte de uno de los socios, los herederos nombrarán una persona que los represente hasta cuando se perfeccione la partición y adjudicación correspondiente. / ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: /

DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE CERTIFICADOS. En caso de destrucción o pérdida de uno o más certificados de aportación, previo el cumplimiento de los requisitos legales contenidos en la Ley de Compañías se emitirán los duplicados correspondientes.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes, a cuyo efecto, la representación se conferirá con el carácter de especial para cada Junta, y por escrito, salvo en el caso de que se tratase de una representación legal o de poder otorgado ante un Notario. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMOTERCERO:

EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de Diciembre. Al final de cada ejercicio se someterán a consideración de la Junta, los balances de pérdidas y ganancias, así como el estado de situación, el balance general y los informes del Gerente y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía, tales informes y balances.-

ARTICULO DECIMOCUARTO. La Junta General de Socios, resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas, de las cuales se segregará el cinco por ciento anual para la formación e incremento de los fondos de reserva legal de la Compañía, segregación que se hará hasta cuando alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta determinará la cantidad que habrá de repartirse entre los socios proporcionalmente, así como la fecha del pago.- La Junta podrá igualmente resolver acerca de la creación de fondos especiales o

reservas facultativas de las utilidades. CAPITULO CUARTO: ✓

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA. ✓

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ADMINISTRACIÓN. ✓ La Compañía estará

regida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el

Gerente, cada uno de estos con las atribuciones y facultades que se determinan

en estos estatutos y la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el máximo

organismo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico;

extraordinariamente, en cualquier época para la que fuere convocada. ✓ La

convocatoria la hará el Presidente o cuando lo solicitare él o los socios que

representen el diez por ciento cuando menos del capital social, en este último caso

la solicitud se hará al Presidente, debiendo en la petición hacer constar los asuntos

a tratarse. ✓ Cuando se encuentren presentes los socios que representen la totalidad

del capital social de la Compañía y estos por unanimidad previamente lo

acuerden, se podrán reunir en Junta Universal, debiendo todos los socios firmar el

acta de la Junta, bajo sanción de nulidad. ✓ En las Juntas Generales Universales,

cualquiera de los socios, puede oponerse a la discusión sobre los asuntos que no

se encuentre debidamente informado.- ARTICULO DECIMOSEPTIMO. ✓ Las

resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los

socios presentes, salvo en los casos que la Ley exija otros porcentajes. ✓ Para los

efectos de la votación cada participación dará derecho al socio a un voto. ✓

ARTICULO DECIMOCTAVO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL. ✓

La convocatoria a la Junta General se hará mediante notificación personal a cada uno de los socios, mediando por lo menos ocho días entre la fecha de la notificación y la fijada para la reunión, en la convocatoria se harán constar expresamente los asuntos a ser tratados y sólo sobre ellos se tomarán resoluciones salvo lo dispuesto por la Ley de Compañías al respecto.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: / QUÓRUM. / Para que se instale la Junta General de Socios en primera convocatoria se requerirá la presencia de quienes representen por lo menos la mitad mas uno del capital social. / La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes. / Para la segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días a contarse desde la fecha fijada para la primera reunión. / En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. / ARTICULO VIGÉSIMO. / Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente, a falta de estos, la persona o personas que designe la Junta.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. / La más alta autoridad de la Compañía es la Junta General de Socios, esta tendrá todas las atribuciones necesarias para resolver sobre cualquier asunto referente a la marcha de la misma y especialmente todos aquellos que concede la Ley de Compañías. / ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. / Las actas de las Juntas Generales se llevarán en letra de imprenta y una vez firmadas y numeradas serán incorporadas al Libro de Actas. / ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. / DEL PRESIDENTE. / El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, podrá ostentar o no la calidad de socio de la Compañía, su nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para la

celebración de todo acto o contrato para el cual se encuentre debidamente facultado. Su nombramiento será por dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ~~ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL~~

PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente a) ~~Supervisar y vigilar~~ la marcha de la Compañía y supervisar el trabajo de los empleados; b) ~~Formular~~ los reglamentos que fueren del caso; c) ~~Convocar y presidir~~ las sesiones de las Juntas Generales; d) ~~Llevar a conocimiento de la Junta los asuntos que le fueren~~ sometidos a su consideración; y, especialmente, los informes del Gerente y del Comisario; e) ~~Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de~~ las Juntas Generales; f) ~~Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones~~ de las Juntas Generales; y g) ~~Subrogar al Gerente en caso de ausencia~~, enfermedad renuncia, fallecimiento, etc., con todos los derechos y atribuciones que se le conceden en estos estatutos y los demás que establece la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: ~~DEL GERENTE.~~ El Gerente podrá tener o

no la calidad de socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones y permanecerá en el cargo hasta ser legítimamente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente, ejercerá la

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- El nombramiento y la aceptación del cargo inscritos en el Registro Mercantil le servirán de suficiente credencial para cualquier acto o contrato que realice a nombre de la Compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ~~ATRIBUCIONES Y DEBERES.~~ Son

atribuciones del Gerente las siguientes: a) ~~Representar a la Compañía~~ en todo acto

o contrato judicial o extrajudicial; b) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento; c) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe de sus labores, el mismo que lo hará por intermedio del Presidente, así como los balances generales, el estado de situación del balance de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades; d) Actuar como secretario en las Juntas Generales y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; e) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; f) Dirigir la marcha de la Compañía, atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración que se requieran para una buena marcha; g) Conferir poderes generales y especiales de conformidad con la Ley; h) Inscribir cada año en el mes de enero, en el Registro Mercantil la lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del capital social. i) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; j) Firmar junto con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación; k) Subrogar al Presidente de la Compañía. y, l) Todas las atribuciones y deberes que le correspondan por estos estatutos y la Ley de Compañías. ~~ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO; DE LA FISCALIZACIÓN.~~

La Junta nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de socios de la Compañía, ejercerán sus funciones de acuerdo a la Ley, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ~~ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO; ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.~~ Son atribuciones y deberes de los Comisarios, las señaladas en la Ley, especialmente revisar los libros de contabilidad de la Compañía, los inventarios y balances anuales y presentar un

informe anual a la Junta General de Socios por intermedio del Presidente.-

CAPITULO QUINTO/DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN/ARTICULO

VIGÉSIMO NOVENO/ La disolución anticipada de la Compañía, será resuelta

por la Junta General de Socios: Igualmente se disolverá por las causas

determinadas en la Ley de Compañías/ARTICULO TRIGÉSIMO.-/Disuelta por

cualquier motivo la Compañía, se procederá a su liquidación. Actuará como

liquidador principal quien se encuentre desempeñando en ese momento las

funciones de Gerente y como Suplente la persona que la Junta General designe

para el cargo, quienes actuarán de acuerdo con la Ley y según lo resuelto por

la Junta.-/ ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO/ En lo que no estuviere

expresamente determinado en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones

legales correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos.

DECLARACIONES.- PRIMERA: Las socias fundadoras de la Compañía,

declaramos que la constituimos con un capital de DOS MIL DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, distribuidos en la forma y proporciones

constantes en el siguiente cuadro de integración de capital:

SOCIO	C. SUSCRITO	C. PAGADO	C. EN UN AÑO	C. TOTAL
Aida María Victoria Juela	US \$ 1.000,00	US \$ 500,00	US \$ 500,00	US \$ 1.000,00
Jenny A. Tapia Llivicura	US \$ 1.000,00	US \$ 500,00	US \$ 500,00	US \$ 1.000,00
<b>TOTALES</b>	<u>US \$ 2.000,00</u>	<u>US \$ 1.000,00</u>	<u>US \$ 1.000,00</u>	<u>US \$ 2.000,00</u>

SEGUNDA.- Los aportes suscritos por las socios en su totalidad en numerario se

encuentran pagados en un cincuenta por ciento por cada participación y los

valores correspondientes han sido depositados en la cuenta de integración de

Capital de la Compañía, abierta en el Banco del Pichincha, conforme consta en el

certificado emitido por la referida Entidad Bancaria. Quedando el saldo a pagar

las socias en el plazo máximo de un año contado desde la inscripción del presente

contrato en el Registro Mercantil. TERCERA. Por acuerdo unánime los socios

resuelven designar como Gerente de la Compañía a la señorita Jenny Alexandra

Tapia Llivicura y como Presidenta a la señora Aida María Victoria Juela. La

cuantía queda fijada. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas

de estilo para la completa validez del instrumento público a celebrarse. Muy

atentamente, **MARCELO PILLCO PILLCO ABOGADO CON**

**MATRÍCULA NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DEL**

**COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.**- Hasta aquí la minuta que se

agrega, las comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta

inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan

elevada a escritura pública para que sirva los fines legales consiguientes.- Leída

que les fue, la presente escritura, íntegramente a las otorgantes por mi el Notario

se ratifican en su contenido y <sup>firmas</sup> conmigo en unidad de acto, de todo lo cual

doy fe. Emendado " " Vale.

*Jenny Alexandra*  
010187549-0

*Aida María Victoria Juela*  
010477900-4



*Edmundo Palacios Muñoz*  
Dr. Edmundo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR


**BANCO DEL PICHINCHA CA.**

**Dr. Eduardo Palacios Muñoz**  
 NOTARIO PUBLICO NOVENO  
 CUENCA - ECUADOR

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

CUENCA

13 JUNIO DEL 2006

 Mediante comprobante No. **959437220**, el (la) Sr.(a) **JENNY TAPIA LLIVICURA**

 consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**

 para INTEGRACION DE CAPITAL de **AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO ALISTOURS CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
AIDA MARIA JUELA ✓	US.\$.	500.00 ✓
JENNY TAPIA LLIVICURA ✓	US.\$.	500.00 ✓
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 1,000.00 ✓**
**OBSERVACIONES:** *Tasa de interés: 2,50% de certificados de ahorro a 90 días para el cálculo de intereses, 3% a 120 días.*
**Atentamente,**

Banco del Pichincha C.A.

**FIRMA AUTORIZADA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 010477900-4

TAPIA LLIVICURA JENNY ALEXANDRA

AZUAY/GUAYACANO/GUAYACANO

09 SEPTIEMBRE 1983

FECHA DE NACIMIENTO 0158 00958 F

AZUAY/GUAYACANO

GUAYACANO 1984

*Jenny Tapia*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V433333222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

TAPIA ENRIQUE TAPIA

SILVEA AMADA LLIVICURA

AZUAYES 02/06/2003

02/06/2015

REN 0059435

*Enrique Tapia*  
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 010187549-0

HUELA AIDA MARIA VICTORIA

AZUAY/GUAYACANO/GUAYACANO

23 AGOSTO 1955

FECHA DE NACIMIENTO 0103 00103 F

AZUAY/GUAYACANO

GUAYACANO 1953

*Aida Huela*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V44334444

CASADO LUIS E. SUPI 168188

PRIMARIA COSTURERA

ROSARIO DUELA

AZUAYES 19/03/2003

19/03/2015

REN 0047474

*Luis E. Supi*  
FIRMA DEL CEDULADO

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

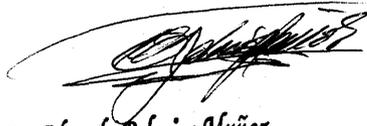
E OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO  
STA 2 COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO  
SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.

*Eduardo Palacios Muñoz*  
Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR



**RAZON: DOY FE** Que al margen de la matriz de la escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA** que consta de estas copias, he sentado razón de haber sido **APROBADA**, mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, número 06.C.DIC.312 de fecha 19 de Junio de 2006.-

**Cuenca, a 21 de Junio de 2006.-**



**Dr. Eduardo Palacios Muñoz**  
**ABOGADO PUBLICO NOVENO**  
**CUENCA ECUADOR**

Inscrito en el Registro Mercantil  
con el N° 24  
Gualaceo, 06- Octubre del 2006.  
El Registrador



**REGISTRO DE LA**  
**PROPIEDAD DEL**  
**CANTON GUALACEO**